



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00047-00
CLASE: DECLARATIVO RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: JUAN EVANGELISTA ZAMBRANO SAAVEDRA Y OTRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, cinco de julio de dos mil veintidós

Admítase la anterior demanda instaurada por MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ y JOSE LUIS AVELLA SANTOS, a través de mandatario judicial.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, corrásele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, señálase como caución la cantidad de \$14'690.435,00, correspondiente al porcentaje que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, la cual se debe ser prestada dentro del término de diez (10) días.

Se reconoce al doctor JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO, identificado con la C.C. 1.098.638.939 y T.P. 203.361 del C..S.J, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

**Nelly Pereira Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbe65cf18a188b1bd2f5771cf20ec7ebe5fb20268ed74a6f4441a59dd1b27db**

Documento generado en 05/07/2022 02:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**